



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-44186703-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 13 de Mayo de 2019

Referencia: Expediente N° 236-653.311/18

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 494/19 (RESOL-2019-494-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de los acuerdos que lucen a fojas 65/70, 74/79 y 123/124 vuelta, del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1033/19, 1034/19 y 1035/19** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.05.13 16:37:13 -03'00'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.05.13 16:37:13 -03'00'

65

**ACTA PRODUCTIVIDAD – UNIFICACION
UATRE / ACNOA**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **18 días del mes de diciembre de 2018**, en representación de la **UNION ARGENTINA de TRABAJADORES RURALES y ESTIBADORES –UATRE-**, Ramon AYALA en su carácter de Secretario General, El Sr. Carlos FIGUEROA, Sec de Organización Gremial, Ricardo Andrés FERREIRA, Germán Arnaldo FERRARI, Cristian CHAVEZ y Enrique Horacio LEDESMA, con la Asistencia letrada de la Dra Amanda MONTOYA, y por la otra y en representación de la **ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS –ATC-**, los Sres Martín GALIANA, José Luis PALACIO y Mariano MERLETTI, con la asistencia letrada del Dr. Ignacio CAPURRO y Martin BASUALDO. Se deja constancia que los comparecientes lo hacen en sus caracteres de Paritarios miembros nominados de la pertinente Comisión Negociadora.

JAIIME GASPAR COLONARIAS GARRINERDA
Secretaría de Conciliación
Bosco P. L. N. - D.N.M.C.
D.N.M.T. - M.T.E. y S.S.

Decisorio
18/12/18

Las partes inicialmente destacan que se vienen reuniendo periódicamente en el ámbito de actuación definido en la COMISION TECNICA conformada por las mismas en los acuerdos paritarios suscritos para las temporadas 2017 (ACTA del 12.5.17 punto TERCERO) y 2018 (ACTA del 11.4.18, punto TERCERO) ; con el objeto de analizar y consensuar la modalidad de unificación del jornal y la adecuación correspondiente de los valores de productividad; entre otros temas a los que se abocara a lo largo de su actuación.

En ese sentido, habiéndose realizado numerosas reuniones directas y visitas de verificación y análisis de frentes de cosecha y establecimientos de empaque; reunidas finalmente en esta instancia de

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures]

66

definición, luego de un amplio intercambio de posiciones y de la realización de sucesivos cuarto intermedio, las partes han logrado un acuerdo aplicable al personal encuadrado en el CCT 271/96, conforme los alcances y condiciones que a continuación se expresan.

PRIMERO: VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el día 1 de marzo de 2019, siendo requisito de exigibilidad, su previa homologación por parte de esta Autoridad de Aplicación.

SEGUNDO UNIFICACIÓN DEL JORNAL - VALORES DE PRODUCTIVIDAD:

Las partes inicialmente destacan que la modalidad de devengamiento de haberes del personal encuadrado en el CCT 271/96, tradicionalmente consistente en el régimen de jornalero a destajo; a incorporado en la conformación del jornal, un componente de condición "fija" a partir del año 2002 por efecto de la suma establecida por el Dec. 1273/91, y luego conforme las condiciones que se fueran conviniendo a partir de los sucesivos acuerdos paritarios logrados en la actividad, e incluso de la propuesta conciliatoria de la Cartera Laboral que posibilitara el acuerdo paritario de fecha 26.4.2010 (expte. 617.020/97). Durante ese periodo, el valor del "destajo" se calculaba utilizando el divisor de productividad exclusivamente sobre el componente "variable" del jornal. Que ese divisor o valor de productividad, tanto en las tareas de cosecha y empaque, han variado a través de los años, manteniéndose en 28 y 100 respectivamente al menos desde el citado acuerdo de fecha 26.4.2010.

Las partes en virtud de los compromisos asumidos en los citados puntos TERCERO de los acuerdos paritarios de fechas 12.5.17

67

11.4.18; han logrado un acuerdo en las temáticas allí establecidas comprendiendo a partir del 1.3.19 la unificación del jornal 100% variable y los valores de productividad a aplicar en consecuencia desde esa misma fecha.

2.1.- JORNAL UNIFICADO: se establece que el jornal que sea establecido con efectos desde el 1 de marzo de 2019 para la temporada 2019 en el acuerdo paritario que a tal fin se alcance, y en lo sucesivo; será considerado en un 100% "VARIABLE", siendo su importe total el que será dividido por los valores de productividad que simultáneamente se acuerdan (punto 2.2.-), para establecer el valor unitario del destajo en maletas de cosecha y/o bultos de empaque.

2.2.- PRODUCTIVIDAD: En consecuencia de lo expuesto, la variabilización total del jornal, el compromiso oportunamente asumido y en virtud de los aspectos considerados a lo largo de las actividades desarrolladas por la COMISION TECNICA, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes unidades de productividad como comprendidas por el JORNAL DIARIO GARANTIZADO.

- Cosecha a Tijera: 31
- Cosecha a Mano: 48
- Empaque: 120

Por tanto, los valores de "destajo" o variable, se devengarán por el personal encuadrado en el CCT 271/96, a partir de las unidades que superaren las cantidades identificadas, y por el importe resultante de dividir las mismas por el total del JORNAL DIARIO.

TERCERO: CLAUSULA DE REVISIÓN: Las partes asumen el compromiso de reunirse en la primer semana del mes de febrero de



2019, a efectos de analizar la evolución de las variables económicas y los alcances del acuerdo paritario y de revisión suscriptos en el corriente 2018, con el objeto de revisar el valor del jornal que deberá ser tomado como base para la negociación paritaria "2019".

CUARTO: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

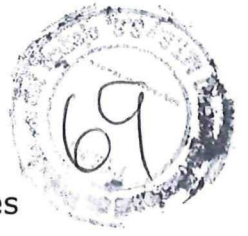
Las partes asimismo formalizan los acuerdos complementarios logrados sobre diferentes temas analizados en el desarrollo de la COMISION TECNICA integrada.

4.1.- CRITERIO INTERPRETATIVO PARA LIQUIDACION DEL SAC AL PERSONAL DE TEMPORADA.

A tal fin se acuerda incluir, como segundo y tercer párrafos del Art.15 CCT 271/96, los siguientes:

"Con el objeto de establecer el criterio interpretativo a ser aplicado al personal de temporada encuadrado en el presente CCT 271/96, de la normativa vigente en materia de liquidación del Sueldo Anual Complementario (Arts.121, 122, 123 y ccs. de la Ley 20.744 (t.o.), Art.1° de la Ley 23.041 y Decreto 1078/84); las partes de común acuerdo disponen:

Que la mejor remuneración mensual devengada por el trabajador en el primer semestre, deberá ser dividida por 365 (tres cientos sesenta y cinco) y multiplicada por la cantidad de días corridos existentes, entre el inicio efectivo de prestación de tareas en la temporada y el día 30 de junio de cada año; a los fines del cálculo de la primer cuota anual del S.A.C. Y, que la mejor remuneración mensual devengada por el trabajador en el segundo semestre, deberá ser dividida por 365 (tres cientos sesenta y cinco) y multiplicada por la cantidad de días corridos existentes, entre el 1 de julio y el último



día de prestación efectiva de tareas en cada temporada; a los fines del cálculo de la segunda cuota anual del S.A.C.”.

4.2.- CRITERIO DE LIQUIDACION DE DIAS FERIADOS NO TRABAJADOS AL PERSONAL JORNALERO Y DESTAJO.

A tal fin se acuerda sustituir al Art.11 CCT 271/96, por el siguiente:

“Con el objeto de establecer el criterio interpretativo a ser aplicado al personal jornalero y de destajo encuadrado en el presente CCT 271/96, de la normativa vigente en materia de liquidación y pago de días feriados no trabajados (Arts.169, 155 y ccs. de Ley 20.744 (t.o.); las partes de común acuerdo disponen:

Las partes en forma expresa y conforme las pautas típicas y propias de la actividad, aclaran que, cuando el art. 168 de la L.C.T. refiere a cómputo de “días hábiles” trabajados por el jornalero en forma previa y/o posterior al día feriado, no se computarán como tales a los días laborables en que las condiciones climáticas (lluvia, etc.) impidieran la convocatoria laboral del trabajador”

“Que en virtud de las dificultades que genera la determinación en tiempo y forma del promedio de variables requerido por el segundo párrafo del Art. 169 LCT, por efecto de la dinámica propia de la actividad; las partes acuerdan que el mismo será calculado sobre la última quincena liquidada con anterioridad al feriado de que se trate.”

4.3.- CREDITO HORARIO DELEGADOS.

A los fines de establecer la pauta requerida por el inciso c) del Art. 44 de la Ley 23.551, se propone reconocer a cada delegado gremial, con un máximo de uno por cuadrilla de más de 50 integrantes, un crédito horario de 8 (ocho) horas mensuales (equivalente a un día de trabajo o jornal), no acumulativas; debiendo dar aviso al

[Handwritten signatures and scribbles in blue and black ink at the bottom of the page.]



empleador con una anticipación no inferior a 24 horas, mediante comunicación validada por la U.A.T.R.E.

QUINTO: PAZ SOCIAL: Las partes, de común acuerdo, y atendiendo los alcances acordados en el presente, se comprometen, a mantener la paz social en todo lo que refiera a los mismos por el tiempo de su vigencia o aplicación y a evitar acciones que pudieran alterarlo de cualquier manera o naturaleza, recurriendo al diálogo directo como medio natural para la resolución de situaciones o diferencias.

SEXTO: HOMOLOGACION: Finalmente, AMBAS PARTES ratifican la firma y contenido del acuerdo precedente y solicitan el inmediato dictado de la Resolución Homologatoria a todos sus efectos, en tanto es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa Homologación por parte de esa Autoridad Administrativa del Trabajo.

Se firman 3 ejemplares del mismo tenor para ser presentados en el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPLEADORA



Ministerio de Producción y Trabajo
Presidencia de la Nación

Expediente N° 653362/18

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:00 hs. del día 13 de diciembre de 2018, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO-Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1 Dr. Jaime Colombres Garmendia, comparece por la parte sindical, el **de la UNION ARGENTINA de TRABAJADORES RURALES y ES-TIBADORES -UATRE-**, Ramon AYALA en su carácter de Secreta-rio General, El Sr. Carlos FIGUEROA, Sec de Organización Gremial, Ricardo Andrés FERREIRA, Germán Arnaldo FERRARI, Cristian CHAVEZ y Enrique Horacio LEDESMA, con la Asistencia letrada de la Dra. Amanda MONTOYA, y por la otra y en representación de la **ASOCIACION TUCUMANA DEL CITRUS -ATC-**, los Sres. Martín GALIANA, José Luis PALACIO y Mariano MERLETTI, con la asistencia letrada de los Dres. Ignacio CAPURRO y Martín BASUALDO.

Declarado abierto el acto **por el funcionario actuante** y cedida la palabra a ambas representaciones manifiestan que: vienen en este acto a ratificar en todo y cada una de sus partes el acuerdo arribado en forma directa que acompañan en este acto. Dicho acuerdo se realiza dentro del marco normativo del CCT N° 271/96. Ambas partes solicitan a esta Autoridad de Aplicación la homologación del mentado acuerdo.

En este estado, el funcionario actuante remitirá el expediente de referencia a la Asesoría Técnico Legal a fin de que emita opinión al respecto.

No siendo para más, se da por finalizado el acto siendo las 15:30 horas, firmando los presentes en plena conformidad para el actuante que certifica.-----

PARTE GREMIAL

PARTE EMPRESA

Handwritten signatures and stamps. A central stamp reads: **JAIME GASPAR COLOMBRES GARMENDIA**, Secretario de Conciliación, Depto. F.I.L. N° 1 - D.N.C. - D.N.R.T.- M.T.E.y.S.S.

**ACTA ACUERDO PARITARIA
UATRE / ACNOA 2019**



A los catorce días del mes de marzo de 2019, siendo las 17,30 hs, se reúnen por una parte y en representación de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) los Sres. Ramón Ayala; en su carácter de Secretario General, el Sr. Carlos Figueroa, en su carácter Secretario de Organización Gremial, el Sr. Ricardo Andrés Ferreyra; Germán Arnaldo Ferrari; Christian Chaves y Enrique Horacio Ledesma; y por la otra parte en representación de la Asociación Citrícola del Noroeste Argentino (ACNOA) los sres Martín Galiana DNI 23.571.845, José Luis Palacio DNI 14.477.217, Miguel Giuliano DNI 12.352.567, Mariano Merletti DNI 26.028.332 y el Dr Ignacio Capurro DNI 17.492.427, con el objeto de expresar el acuerdo que han logrado, conforme los siguientes alcances y condiciones:

Las partes inicialmente destacan que se vienen reuniendo en forma directa y en varias oportunidades con el objeto de analizar y consensuar las pautas compensatorias aplicables a la presente temporada 2019 y la recomposición que se considerara pendiente en relación al acuerdo aplicado en el año 2018.

En ese sentido, y luego de un amplio intercambio de posiciones y de la realización de sucesivos cuartos intermedio, las partes han logrado un acuerdo sobre las pautas compensatorias exclusivas a aplicar al personal encuadrado en el CCT 271/96, considerando al efecto y conjuntamente la revisión pendiente de 2018 y la pauta para el período de vigencia aplicable al presente; conforme los alcances y condiciones que a continuación se expresan.

PAUTA SALARIAL PARA LA TEMPORADA

PRIMERO.- Vigencia: el presente acuerdo tendrá vigencia desde día 1 de marzo de 2019 y hasta el día 28 de febrero de 2020. Siendo requisito de exigibilidad, su previa homologación por parte del MTEySS de la Nación.

SEGUNDO.- Jornal Diario: Las partes establecen a partir del día 1ro de marzo de 2019 y hasta el 28 de febrero de 2020, la vigencia de un **JORNAL DIARIO GARANTIZADO** de la suma de **\$ 822,12** (pesos ochocientos veintidós con 12/100); conforme las planillas salariales

JUAN CARLOS FIGUEROA
Secretario de Organización
Dpto. B. N. S. S.
D.N.R.T.-MTEySS

Recibido
15/3/19



que se adjuntan al presente como **ANEXO I**, que forma parte de mismo a todos sus efectos, con la apertura proporcional al resto de las categorías.

COMPROMISOS RECIPROCOS DE LAS PARTES.

TERCERO: COMISION TECNICA: Las partes asumen el compromiso de mantener el funcionamiento de la COMISION TECNICA oportunamente integrada, con el objeto de reunirse periódicamente a:

- Monitorear la implementación del acuerdo alcanzado en materia de unificación del jornal y productividad;
- Analizar la evolución de la economía con alcance general, y su incidencia sobre las variables y condiciones compensatorias consideradas para el presente acuerdo;
- estudiar acciones y herramientas tendientes a disminuir los elevados índices de ausentismo, así como a lograr el compromiso del trabajador temporario de permanecer realizando tareas efectivamente hasta la finalización completa de la temporada.

CUARTO: CLAUSULA DE REVISION: Las partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de agosto del corriente año, a efectos de analizar la evolución de las variables económicas y los alcances del acuerdo paritario suscripto, con el objeto de ser pertinente de revisar el valor del jornal convenido.

QUINTO: Campaña de concientización Socio-Cultural Rural para evitar el contagio y propagación de enfermedades transmitidas por insectos y roedores

Las partes de común acuerdo adhieren a la inmediata implementación de una necesaria Campaña de concientización de la población rural, respecto de las pautas de comportamiento cultural, social, y personal a tener en cuenta por dicho universo, con el propósito de evitar el contagio y propagación de enfermedades transmitidas por insectos y roedores, en los términos establecidos en el Convenio suscripto por las partes, que junto con la descripción de las patologías que involucra y los contenidos de cada campaña, se adjuntan como "Anexo I" al presente.-

La asignación especial a que hace mención el Art 5° del Convenio que como "Anexo I" se adjunta, será incorporada en forma obligatoria



como un concepto dentro del Convenio de Corresponsabilidad Gremial vigente para la actividad citrícola, homologado por Resolución de la Secretaría de Seguridad Social N° 3/19, consistente en un UNO CON VEINTE CENTESIMAS POR CIENTO (1,2%) de las remuneraciones de los trabajadores de la actividad, el que será transferido por el respectivo agente de retención conforme lo establecido en el Art. 5° del mismo convenio y mientras el ya citado CCG esté en vigencia.-.

SEXTO: PAZ SOCIAL: Las partes, de común acuerdo, y atendiendo los alcances acordados en el presente, se comprometen, a mantener la paz social en el tiempo de vigencia del presente convenio y a evitar acciones que pudieran alterarlo de cualquier manera o naturaleza, recurriendo al diálogo directo como medio natural para la resolución de situaciones o diferencias.

SEPTIMO: HOMOLOGACION: Finalmente, AMBAS PARTES se comprometen ratificar la firma y contenido y solicitar el inmediato dictado de la Resolución Homologatoria a todos sus efectos, en tanto es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo su previa Homologación por parte de la Autoridad Administrativa del Trabajo.

No habiendo para más, los comparecientes firman la presente previa lectura y ratificación, en tres ejemplares de un único tenor y a un mismo efecto.

ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CÍTRICA (COSECHA Y EMPAQUE DE CITRUS)
PARA LA PROVINCIA DE TUCUMÁN - LEY 23,808.

VIGENCIA: MARZO 2019 - FEBRERO 2020

TAREA	Jornal diario	Adicional NR	Total Jornal	Por mes	Adicional NR	Total por Mes
1. EXPLOTACIÓN AGRARIA						
Peón General - Básico Variable p/ destajo	\$ 822,12	\$ 0,00		\$ 20 553,00	\$ 0,00	
Peón General - total	\$ 822,12	\$ 0,00	\$ 822,12	\$ 20.553,00	\$ 0,00	\$ 20.553,00
2. AYUDANTES ESPECIALIZADOS						
Ayudante Mecánico	\$ 843,99	\$ 0,00	\$ 843,99	\$ 21.099,71	\$ 0,00	\$ 21 099,71
Medio Oficial Mecánico	\$ 874,90	\$ 0,00	\$ 874,90	\$ 21 872,50	\$ 0,00	\$ 21.872,50
3. ESPECIALIZADOS						
Oficial Mecánico de Fincas	\$ 943,41	\$ 0,00	\$ 943,41	\$ 23.585,21	\$ 0,00	\$ 23 585,21
Conductores Tractoristas	\$ 915,84	\$ 0,00	\$ 915,84	\$ 22 896,04	\$ 0,00	\$ 22 896,04
Conductores Tractoelevadores	\$ 915,84	\$ 0,00	\$ 915,84	\$ 22 896,04	\$ 0,00	\$ 22 896,04
Cuando el Conductor Tractoelevadorista no perciba plus por Bins o unidades de Trabajo Percibirá un Adicional diario de	\$ 112,47					
Conductor de Máquina Podadora	\$ 915,84	\$ 0,00	\$ 915,84	\$ 22 896,04	\$ 0,00	\$ 22 896,04
4. PERSONAL JERARQUIZADO						
Ayudante de Capataz	\$ 880,74	\$ 0,00	\$ 880,74	\$ 22 018,43	\$ 0,00	\$ 22 018,43
Capataces	\$ 916,99	\$ 0,00	\$ 916,99	\$ 22 924,82	\$ 0,00	\$ 22 924,82
Encargados	-	-	-	\$ 23 816,82	\$ 0,00	\$ 23 816,82
5. COSECHA Y RECOLECCIÓN DE CITRUS						
Cosechador - Básico Variable p/ destajo	\$ 822,12	\$ 0,00				
Cosechador - total	\$ 822,12	\$ 0,00	\$ 822,12			
Cargador	\$ 822,12	\$ 0,00	\$ 822,12			
Rondín	\$ 822,12	\$ 0,00	\$ 822,12	\$ 20 553,00	\$ 0,00	\$ 20 553,00
Fichero	\$ 880,90	\$ 0,00	\$ 880,90			
Chofer	\$ 926,28	\$ 0,00	\$ 926,28			
Ayudante de Chofer	\$ 887,23	\$ 0,00	\$ 887,23			

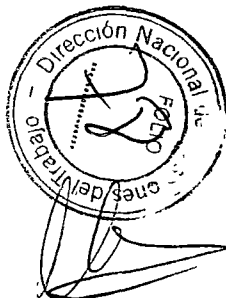
Recibido
 15/3/19
 JUANIE GASPAR COMANDANTE EN JEFE
 Secretario de Conciliación
 Depto. N.T.N. - D.N.S.
 D.N.R.T. - N.T.E.Y.S.S.



ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CÍTRICA (COSECHA Y EMPAQUE DE CÍTRICOS)
PARA LA PROVINCIA DE TUCUMÁN - LEY 23,808.

VIGENCIA MARZO 2019 - FEBRERO 2020

TAREA	Básico variable Remunerativo Día	Suma Extraordinaria No Rem	Total Jornal
11. EMPAQUE DE FRUTAS CÍTRICAS			
CATEGORÍAS LABORALES			
1.A. OPERARIO GENERAL Limpieza, Maestranza - Pegadores de Afiche de Envases - Carretillero manual Pegador de etiquetas - pegador de Obleas	\$ 822,12	\$ 0,00	\$ 822,12
2.A. OPERARIO ESPECIALIZADO Alambrador de cajones a maquina o a mano - Armador de Cajas manuales - Ayudante de mantenimiento - clavador de esquineros- Fichero - Flejador a mano o a maquina - Manejo de tablero de cintas generales - Operario de carretilla electrica - Operario de Tolvas - Operario de Volcadora manual o automatica - plastificador - rotulador de cantidad - tapador	\$ 904,33	\$ 0,00	\$ 904,33
2,B - OPERARIO DE SELECCIÓN O CLASIFICACIÓN (Descartador y estibador de planchada)	\$ 945,44	\$ 0,00	\$ 945,44
3.A. AUXILIAR Atención de PC - Control de Calidad - Medio oficial de Mantenimiento - Operario de carretilla eléctrica Autotransportada - Operario de depósito de agroquímicos - Operario de depósito general - Operario de máquina flejadora y enmalladora - Operario de maquina pegadora de cajas - Playero carga y descarga - Tareas de responsabilidad en el sector - Trazabilidad (lotes y fincas) - Zona de dosificación de productos	\$ 986,54	\$ 0,00	\$ 986,54
4.A. AUXILIAR PRINCIPAL: Coloración maduración con provisión de elementos necesarios (ropas adecuadas) Conductor de Autoelevador	\$ 1 068,76	\$ 0,00	\$ 1 068,76
5.A. OFICIAL Calderista de empaque - encargado de depósito - manejo de máquina electronica Sunkist - Oficial Eléctricista - Oficial Mecánico	\$ 1 150,97	\$ 0,00	\$ 1 150,97
6.A. OFICIAL MÚLTIPLE Encargado de Mantenimiento - Encargado de sector	\$ 1 233,18	\$ 0,00	\$ 1 233,18
7.A. ENCARGADO: Encargado de Planta de Empaque	\$ 1 315,39	\$ 0,00	\$ 1 315,39
12. PERSONAL REMUNERADO A DESTAJO EN PLANTA DE EMPAQUE			
EMBALADORES	P/Unidad	Suma Extraordinaria No Rem Por desempeño	Total
A. Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad hasta 10 kg	\$ 3,4255	\$ 0,00	\$ 0,00
Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad mas de 10 kg hasta 20 Kg	\$ 6,8510	\$ 0,00	\$ 0,00
Embalado de Limón y Naranjas en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, mas de 20 Kg se abonara por kilo	\$ 0,3426	\$ 0,00	\$ 0,00
B Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad hasta 10 kg	\$ 2,2837	\$ 0,00	\$ 0,00
Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, capacidad mas de 10 kg hasta 20 kg	\$ 4,5673	\$ 0,00	\$ 0,00
Embalado de Pomelos en Cubitos, Cajas de Cartón, San Martín, mas de 20 Kg se abonara por kilo	\$ 0,2284	\$ 0,00	\$ 0,00
C Embalado de Frutas Empapeladas completo se Incrementa un 33%			
ENREJILLADORES			
Para Limón y Naranja se divide el Jornal Basico Variable en 100 unidades	\$ 822,12	\$ 0,00	\$ 0,00
ARMADORES DE CAJONES			
A Armados de Cubitos o San Martín con Trabas de Alambre	\$ 1,0898	\$ 0,00	\$ 0,00
B Armados de Cubitos o San Martín con Clavos	\$ 2,7479	\$ 0,00	\$ 0,00
ESTIBADO DE CARGAS Y DESCARGAS			
A Para Cargar Envases con Frutas, Cubitos, San Martín, Cajas de Cartón (20 Kg)	\$ 1,6356	\$ 0,00	\$ 0,00
B Para Carga y Descarga de Toritos con Frutas hasta 28 kg (Se incrementa 20%)	\$ 2,2021	\$ 0,00	\$ 0,00



ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CÍTRICA (COSECHA Y EMPAQUE DE CITRUS)
PARA LA PROVINCIA DE TUCUMÁN - LEY 23.808.

VIGENCIA MARZO 2019 - FEBRERO 2020

TAREA	A MANO		A TIJERA	
	P /UNIDAD	Adicional NR por unidad	P /UNIDAD	Adicional NR por unidad
6. TRABAJO POR TANTO Y CAJON COSECHERO				
NARANJA (Cajón 100 frutas)	\$ 15,89	\$ 0,00	\$ 26,52	\$ 0,00
MANDARINAS (Cajón 200 frutas)	\$ 19,17	\$ 0,00	\$ 26,52	\$ 0,00
7. TRABAJOS POR TANTO Y CAJÓN COSECHERO DE MAYOR CAPACIDAD				
NARANJA (Cajón 150 frutas)	\$ 22,22	\$ 0,00	\$ 43,27	\$ 0,00
NARANJA (Cajón 250 frutas)	\$ 24,18	\$ 0,00	\$ 51,38	\$ 0,00
8. LIMONES POR CAJÓN DE 20 KG.				
Corte de Fruta a Mano	\$ 17,13	\$ 0,00		
Corte de Fruta a Tijera s/seleccionar				
Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo exportación o Similar			\$ 26,52	\$ 0,00
Corte de Fruta a Tijera Seleccionada			\$ 26,52	\$ 0,00
9. COSECHA DE LIMONES EN BINS DE 400 KG. (20 MALETAS DE 20 KG.) EN FINCA				
Corte de Fruta a Mano por Bins	\$ 342,55	\$ 0,00		
Corte de Fruta a Tijera s/ seleccionar				
Corte de Fruta a Tijera Tamaño y/o Color, Tipo Exportación o Similar			\$ 530,40	\$ 0,00
Corte de Fruta a Tijera Seleccionada			\$ 530,40	\$ 0,00
10. POMELOS POR CAJÓN				
Cosechador	\$ 11,71	\$ 0,00	\$ 16,42	\$ 0,00

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes]





Ministerio de Producción y Trabajo
Presidencia de la Nación

JAI ME GASPAR COLOMBRES GARMENDIA
Secretario de Conciliación
Depo. R.L. N° 1 - D.N.S.
D.N.P. - A.M.E. y S.S.
Director Nacional de Relaciones del Trabajo



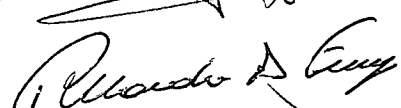
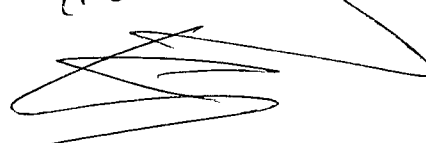
Expediente N°653362/18



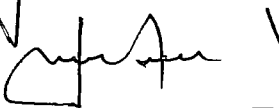
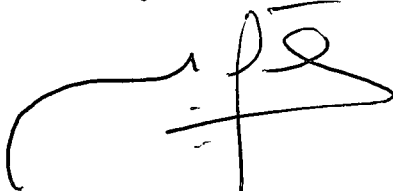
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 10 00 hs. del día 15 de marzo de 2019, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO-Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1 Dr Jaime Colombres Garmendia, comparece por la parte sindical, **la UNION ARGENTINA de TRABAJADORES RURALES y ESTIBADORES -UATRE-**, Ramón AYALA en su carácter de Secretario General, El Sr. Carlos FIGUEROA, Sec de Organización Gremial, Ricardo Andrés FERREIRA, Germán Arnaldo FERRARI, Cristian CHAVEZ, y por la otra y en representación de la **ASOCIACION CITRICOLO DEL NOROESTE ARGENTINO-**, los Sres. Martín GALIANA, José Luis PALACIO, Miguel GIULIANO y Mariano MERLETTI, con la asistencia letrada de los Dres. Ignacio CAPURRO.

Declarado abierto el acto **por el funcionario actuante** y cedida la palabra a ambas representaciones manifiestan que vienen en este acto a ratificar en todo y cada una de sus partes el contenido y firmas del acuerdo paritario arribado en forma directa y que acompañan en este acto junto con sus planillas salariales en un total de 6 fojas. Dicho acuerdo se realiza dentro del marco normativo del CCT N° 271/96 y a efectos informativos, se aclara que comprende la pauta salarial de revisión pendiente del periodo 1 3.18/28 2 19, consistente en la aplicación adicional de un 20% sobre el jornal vigente al 28.2.18, a partir del 1.3.19; y la pauta de incremento paritario establecido para la presente temporada en un 22,2% con vigencia a partir del 1.3.19 al 28 2.20, conforme las planillas y valor de jornal detallados en el acuerdo que se ratifica. Ambas partes solicitan en consecuencia a esta Autoridad de Aplicación la homologación del mentado acuerdo. Asimismo reiteran el pedido de homologación del acuerdo suscripto en fecha 18 12.18 a todos sus efectos.

En este estado, el funcionario actuante intima por el plazo de 5 días a la representación empresaria a que acompañe estatutos sociales y acreditación de personerías, y se solicita a ambas representaciones que nominen los miembros negociadores consignando nombre, apellido y número de documento de cada agente en un plazo de 5 días.

No siendo para más, se da por finalizado el acto siendo las 12 30 horas, firmando los presentes en plena conformidad para el actuante que certifica -----





**Convenio Compromiso entre la UNION ARGENTINA DE
TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la
ASOCIACION CITRICOLA NOROESTE ARGENTINO (ACNOA)**

Objeto

Prevenir a la Familia Rural del Riesgo de Contraer Enfermedades

Transmitidas por Mosquitos, otros Insectos o Roedores

Exposición de Motivos

Visto:

Que las circunstancias medioambientales con las que convive la población rural, hace que esta sea susceptible de sufrir distintas enfermedades producto de su íntimo contacto con el medio ambiente y

Considerando


Que debe tenerse presente que aquellas patologías son transmitidas por lo general, a través del contacto con insectos que, en el caso, se alimentan de sangre (hematófagos) como el mosquito (*dípteros*); la pulga (*sifonáptero*) o la chinche o vinchuca (*hemípteros*) o por roedores como el ratón de cola larga, conocido también como "laucha de los espinos", (*Oligoryzomys longicaudatus*) que habita en zonaspre cordilleranas, otras rurales y cerca de cursos de agua.

Que es indispensable, pero no sencillo, encontrar la manera de evitar estos riesgos pues el contagio se concreta por medio de los insectos señalados que existen por millones y vuelan o saltan muy velozmente, evadiendo muchas de las barreras con las que el hombre pretende bloquear su actividad.

Que la gran mayoría de las enfermedades que transmiten no tienen vacunas preventivas que brinden inmunidad ante la picadura de un agente infectado. Solo el caso de la fiebre amarilla cuenta con esa mejoría, siendo importante su aplicación en la zona noreste del país, particularmente en las provincias de Salta, Jujuy y Tucuman.

Que las zonas boscosas son propicias para la multiplicación de los mosquitos de distintos géneros, aunque, lamentablemente, esta no es la única zona donde se difunde el portador, sino que existe también una especie de mosquitos que se cría en las cercanías de las viviendas.

Que nuestra extensa zona pre-cordillerana como también otras regiones de nuestro país, son propicias para la existencia y multiplicación del ratón de cola larga *Oligoryzomys longicaudatus*, agente transmisor del Hantavirus, siendo otras



especies causantes también de otras enfermedades como la denominada peste bubónica, felizmente controlada pero a la que no podemos descuidar.

Que las precarias condiciones de la vivienda y las deficiencias de saneamiento tanto del ambiente, como el específico de los hogares carencia de una limpieza adecuada, falta de sistemas de gestión de residuos y de excretas, (alcantarillado abierto) pueden promover el desarrollo de los lugares de cría, reposo y multiplicación de los denominados agentes transmisores de muy serias enfermedades .

Que tanto los mosquitos como los jejenes y los roedores se ven atraídos por el hacinamiento, de seres humanos y también de animales, ya que constituyen para unos en una buena fuente de ingesta de sangre y para los ratones, la oportunidad de comer de sus residuos.

Que las pautas de comportamiento humano, por ejemplo dormir a la intemperie o en el suelo, también aumentan el riesgo y por el contrario, el uso de mosquiteros tratados con insecticida lo reduce.


.Que en definitiva debemos decir que, con la única excepción señalada, el resto de las enfermedades que son objeto de este Convenio, no cuentan con una vacuna preventiva y tampoco con drogas específicas para su tratamiento.

Que hasta tanto no se registren avances en la investigación científica que permitan tratar con posibilidad de éxito a este verdadero azote que sufre particularmente la gente del campo, es indispensable poner el mayor énfasis en la tarea cultural adecuada la que se ve circunscripta a una importante labor de concientización a fin de evitar brotes y sobre todo epidemias que siempre tienen como saldo la muerte, dramático desenlace que consideramos, puede ser evitado.

Que teniendo en cuenta lo dicho, es de toda evidencia que la labor que debe realizarse para evitar la transmisión de las enfermedades que son objeto del presente, pasa por la tarea de concientizar a la población objeto, respecto de los cuidados que debe guardar a fin de evitar contraer la enfermedad y si esto desgraciadamente ocurriera, impedir su propagación.

Que entre otros antecedentes merece señalarse el inciso d) del artículo 1° de la Ley 26.377 de Convenios de Corresponsabilidad Gremial que establece con claridad que entre los objetos de los Convenios está el promover ***“Toda gestión tendiente a mejorar la calidad de vida del trabajador, tanto en el ámbito educativo y de capacitación laboral, como en lo que concierne a afrontar dignamente contingencias de salud, vejez, invalidez y muerte;***

Que para dar cumplimiento a todos los propósitos enunciados, es preciso trabajar decididamente sobre los comportamientos sociales y domésticos pues, de ello depende fundamentalmente la salud de millones de hombres y mujeres que viven en nuestro extenso territorio





Que el objetivo de esta iniciativa, exige la existencia de recomendaciones que sean convincentes para la población a la que va dirigida. las que serán tomadas de las enseñanzas de los entes públicos nacionales e internacionales y de la propia experiencia aquilatada por las organizaciones que suscriben el presente.

Que si bien en cualquier caso, la concientización y la promoción del cambio de los comportamientos sociales y personales son tareas que exigen una planificación minuciosa y adecuada a fin que el esfuerzo rinda sus frutos, esa labor se torna más delicada si se trata de transmitir un mensaje complejo a una población geográficamente dispersa, compuesta por familias de trabajadores de distintos niveles culturales y pertenecientes a diferentes etnias.

Que todo el material informativo a entregar a los agentes autorizados como voceros de este programa de Prevención de la Salud y el destinado al público en general, será previamente sometido a la opinión del Ministerio de Salud y Desarrollo Social a fin de evitar interferencias inoficiosas con el elaborado por los organismos oficiales.

Que el único propósito es sumar nuestro esfuerzo a la tarea que se realiza en la actualidad poniendo toda nuestra voluntad en la prevención desde la óptica social y promoviendo el cambio de los hábitos detallados más arriba, como un aspecto sustancial en pro de mejorar las condiciones de vida de un sector social numeroso y económicamente importante de nuestra Nación.

Que por las razones apuntadas, se propone a la UATRE como órgano ejecutor de las acciones a llevar a cabo, considerando que dicha entidad esta organizada en todas las provincias del país contando en cada una de ellas con numerosos puntos de atención que pueden convertirse en órganos promovedores de las consignas a difundir. Por otra parte, sus cuadros directivos y ejecutivos conocen las mejores formas para hacerse escuchar por quienes deben recibir el mensaje correcto de manera efectiva.

Que una vez más, trabajadores y empresarios; empresarios y trabajadores del campo argentino se muestran unidos en la realización de una tarea común de gran importancia para el cuerpo social que representamos. En la labor no habrá diferencia porque entre nosotros no hay grietas, Si existen enemigos, estos están fuera de nuestro ámbito.

Por todo ello y en este acto, el Sr. Ernesto Ramón AYALA, DNI N°- 8.366.000, en su carácter de Secretario General de la UATRE y el Sr. Martín Andrés CARIGNANI, DNI N°-20.200.121, en su carácter de Presidente de ACNOA; **resuelven suscribir el presente Convenio.**

Artículo 1° Desarrollar una Campaña de concientización de la población rural respecto de las pautas de comportamiento cultural, social y personal de dicha



población a fin de evitar el contagio y propagación de las enfermedades cuya nómina descriptiva se transcribe en el Anexo "A" que forma parte del presente.

Artículo 2° La Campaña comprenderá todas y cada una de las zonas rurales del territorio de las Provincias de Salta, Jujuy y Tucumán donde se cultive o procesen frutos cítricos.

Artículo 3° La campaña tendrá como objetivo la difusión de las recomendaciones que se detallan en el presente y que han sido recomendadas por los organismos especializados, tanto sean nacionales como internacionales y cuya descripción figuran el Anexo B de la presente.

Artículo 4° Crease una Comisión Ejecutiva para la puesta en marcha y posterior implementación del programa, la que estará integrada en partes iguales por representantes de los trabajadores y de los empleadores.. Dicha Comisión será presidida por un representante del órgano ejecutor que se designe de común acuerdo.-

Artículo 5° Designar a la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores UATRE, como el órgano ejecutor de las acciones que se resuelvan realizar.

Artículo 6° Las partes se comprometen a promover cuando corresponda, la incorporación a los distintos Convenios Colectivos de Trabajo y Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) que se firmen en lo sucesivo, la incorporación de una asignación especial destinada a sufragar los gastos que implica la realización del Programa de Concientización de las distintas comunidades amenazadas por las enfermedades descritas en el Anexo "A" y según las pautas de procedimiento establecidos en el Anexo "B".- La asignación incorporada por el presente artículo, será transferida al órgano ejecutor dispuesto por el Art. 5° del presente, mediante los mecanismos pertinentes a esos fines.-

Artículo 7° Del presente Convenio se firman tantos ejemplares como entidades lo suscriben en la ciudad de Buenos Aires a los 11 días del mes de Marzo del Dos mil diecinueve.

ERNESTO RAMÓN AYALA
SECRETARIO GENERAL
U.A.T.R.E.



Ministerio de Producción
y Trabajo
Presidencia de la Nación



Expediente N°653362/18

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13:00 hs. del día 4 de abril de 2019, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO-Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1 Dr. Jaime Colombres Garmendia, comparece en representación de la **ASOCIACION CITRICOLO DEL NOROESTE ARGENTINO-**, el Dr. Ignacio CAPURRO en su carácter ya acreditado en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto **por el funcionario actuante** y cedida la palabra a la representación empresaria manifiesta que: viene en este acto en forma espontánea a fin de ratificar en todo y cada una de sus partes el Convenio Compromiso que se acompaña en este acto, firmado entre La Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) y la Asociación Citrícola Noroeste Argentino (ACNOA), Anexo A, Anexo B. Dicho acuerdo se realiza dentro del marco normativo del CCT N° 271/96. Por último, solicita a esta Autoridad de Aplicación la homologación del mentado acuerdo.

En este estado, el funcionario actuante remitirá el expediente de referencia a la Asesoría Técnico Legal una vez que el mismo sea ratificado por el sector sindical.

No siendo para más, se da por finalizado el acto siendo las 13:30 horas, firmando los presentes en plena conformidad para el actuante que certifica.-----

PARTE EMPRESARIA

[Handwritten signature]
JAIMÉ CASPARI COLOMBRES GARMENDIA
Secretario de Conciliación
Deppto. R.L. N°1 - D.N.C.
D.N.R.T.-M.T.E.Y.S.S.



Ministerio de Producción
y Trabajo
Presidencia de la Nación



Expediente N°653362/18

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16:00 hs. del día 4 de abril de 2019, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO-Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo**, ante el Sr. Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1 Dr. Jaime Colombes Garmendia, comparece en representación de la **UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES-**, comparece el Sr. Ramon AYALA en su carácter de Secretario General y miembro paritario.

Declarado abierto el acto **por el funcionario actuante** y cedida la palabra a la representación sindical manifiesta que: viene en este acto en forma espontánea a fin de ratificar en todo y cada una de sus partes el Convenio Compromiso, firmado entre La Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) y la Asociación Citrícola Noroeste Argentino (ACNOA), Anexo A, Anexo B. Dicho acuerdo se realiza dentro del marco normativo del CCT N° 271/96. Por último, solicita a esta Autoridad de Aplicación la homologación del mentado acuerdo.

En este estado, el funcionario actuante remitirá el expediente de referencia a la Asesoría Técnico Legal a fin de que emita opinión al respecto.

No siendo para más, se da por finalizado el acto siendo las 16:30 horas, firmando los presentes en plena conformidad para el actuante que certifica.- - - - -

PARTE SINDICAL

JAIMÉ CASPAR COLOMBES GARMENDIA
Secretario de Conciliación
Dpto. AL N° 1 C.A.N.C.
D.P.R.T. M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 494/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 21 pagina/s.